

Entre la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH-**, Entidad Estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, creada mediante Decreto Ley 1760 de 2003 y modificada su naturaleza por el Decreto No 4137 de 2011, representada en este acto por **MARIA CECILIA RUIZ CARDONA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.996.511 de Medellín, en su calidad de Vicepresidente de Técnica designada para este cargo según Resolución No. 10852 del 10 de octubre de 2024, quien obra de conformidad con las facultades conferidas en materia contractual, debidamente facultado (a) de conformidad con las funciones contempladas en los artículos 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, la Ley 489 de 1998 y la Resolución No. 10602 del 7 de julio de 2023, proferida por el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, y quien en adelante se denominará **LA ANH** y de la otra parte la **Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A., con sigla ENTerritorio S.A.**, sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, de carácter financiero, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, transformada conforme al Decreto Ley 1962 de 2023 y a la Escritura Pública No. 170 del 1° de marzo de 2024 representada Legalmente por **ESMERALDA MOLINA GOMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 65.761.848 expedida en Ibagué-Tolima, quien en su condición de presidente Encargado, de acuerdo con el Decreto No. 0962 de 2025 del 3 de septiembre de 2025 y Acta de Posesión No. 286 del 5 de septiembre de 2025, facultada para suscribir el presente contrato de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 15 del 19 de enero de 2023, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines y acorde con el artículo 209 Ibídem, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y por ende las autoridades administrativas deben coordinar las actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, hace referencia a los Convenios o Contratos Interadministrativos, indicando que: "(...) La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)"
3. Que mediante el Decreto 4137 de 2011, modificado por el Decreto 714 de 2012, la naturaleza jurídica de la Agencia pasó a ser una Agencia Estatal, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objetivo es *"administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional"*.
4. Que el artículo 3 del Decreto 714 de 2012 establece específicamente las competencias y alcances de la Agencia, lo que le permite interactuar en temas relacionados con el objeto de la presente contratación.

5. Que corresponde a la ANH la administración integral de las reservas de hidrocarburos de propiedad de la Nación, la evaluación del potencial hidrocarburífero del país y la administración de la información técnica existente y la que en el futuro se adquiera en el país, asegurando su preservación, integralidad y utilización como materia prima del proceso exploratorio de los hidrocarburos.
6. Que mediante la Resolución 10602 del 07 de julio de 2023, el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, delegó en el Vicepresidente Técnico la ordenación del gasto de la Agencia, en consecuencia deberá “(...) adelantar todos los trámites relacionados con la actividad contractual, entre otros, adjudicación, adición, prórroga, aclaración, modificación, suspensión, cesión, terminación, liquidación de contratos, imposición de multas, declaratoria de incumplimiento, caducidad y terminación unilateral, la aplicación de cláusulas excepcionales y, demás actos inherentes a la actividad contractual, siempre y cuando la fuente de financiación corresponda a proyectos de inversión (...)”.
7. Que el objeto a contratar se encuentra contenido dentro del proyecto de inversión denominado “IDENTIFICACIÓN DE OPORTUNIDADES EXPLORATORIAS DE HIDROCARBUROS CÓDIGO BPIN 2022011000066 VIGENCIA 2023-2026. por lo que la ordenación del gasto es de competencia de la Vicepresidente Técnica de la Agencia, dentro del cual se plantea generar nueva información técnica de subsuelo y superficie a partir del levantamiento y adquisición de nuevos datos de campo (información primaria) en las áreas de geología, geofísica y geoquímica principalmente, con su respectivo procesamiento e interpretación para la generación de diferentes tipos de modelos conceptuales sobre las áreas potenciales y de interés para Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE).
8. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 del Decreto 714 de 2012, le corresponde a la Vicepresidencia Técnica el desempeño de las siguientes funciones:

“(...) 1. Formular y estructurar opciones y oportunidades de exploración y explotación del subsuelo colombiano. 2. Proponer los estudios e investigaciones en las áreas de geología y geofísica para generar nuevo conocimiento en las cuencas sedimentarias de Colombia con miras a evaluar y actualizar el potencial hidrocarburífero y optimizar el aprovechamiento del recurso. 3. Establecer los términos técnicos generales para la estructuración de los proyectos que se requieran contratar. 4. Supervisar de manera integral los proyectos de inversión, tendientes a evaluar y actualizar el potencial hidrocarburífero del país. 5. Emitir conceptos técnicos requeridos por las demás Vicepresidencias en los temas relacionados con asignación de áreas, seguimiento a la exploración, seguimiento a la producción, fiscalización de áreas y los demás que requiera la entidad. 6. Generar y administrar de manera integral el mapa de tierras. 7. Formular las directrices y las estrategias para administrar y promocionar la Información Técnica, con miras a cumplir con los objetivos de la Agencia. 8. Adoptar periódicamente la lista de precios para la venta de los servicios de información técnica. 9. Actualizar el Manual de Suministro de Información Técnica y Geológica. 10. Coordinar la estructuración técnica de las rondas competitivas. 11. Las demás que le asigne el Presidente”.
9. Que mediante Resolución 10602 del 07 de julio de 2023, el presidente de la Agencia delegó en el Vicepresidente Técnico la ordenación del gasto sin límite de cuantía en asuntos contractuales (precontractual, contractual y

poscontractual) sin consideración a la naturaleza, objeto del bien o servicio siempre y cuando la fuente de financiación corresponda a proyectos de inversión.

10. Que para mejorar el conocimiento de las cuencas se requiere la estructuración de proyectos que permitan evaluar y actualizar los componentes técnicos necesarios para poder zonificar áreas de acuerdo con su potencial recurso natural que nos permita tener un panorama más claro acerca de la transición energética. También nos permitirá adoptar nuevas políticas y estrategias encaminadas al desarrollo de potenciar nuevos recursos que vayan a fin con las nuevas directrices del gobierno.
11. Que en el año 2023 el Ministerio de Minas y Energía decide delegar en la Agencia Nacional de Hidrocarburos algunas funciones con el propósito de adelantar proyectos asociados a las líneas de gobierno frente a la Transición Energética, a través de la Resolución No. 40234 del 23 de febrero de 2023, modificada por la Resolución No. 40066 del 20 de febrero de 2024 y prorrogada por la Resolución 40051 de 2025, señalándose en el último de los actos administrativos reseñados: "(...) Delegar en la Agencia Nacional de Hidrocarburos — ANH, la elaboración de los insumos y el apoyo necesario para la continuidad en la formulación y diseño de la política pública a cargo del Ministerio de Minas y Energía en el marco de las Fuentes No Convencionales de Energía- FNCE, para lo cual podrá:
 1. Realizar estudios, diagnósticos, identificación de necesidades, investigación, recomendaciones de política pública sobre los recursos energéticos de que trata el inciso primero del presente artículo.
 2. Estructurar y realizar los procesos necesarios para la selección de interesados, contratistas y operadores para proyectos derivados de los recursos energéticos de que trata el inciso primero del presente artículo, cuando aplique y en tanto sea competencia del Ministerio de Minas y Energía.
 3. Realizar las estrategias de promoción nacional e internacional de los proyectos derivados de los recursos energéticos de que trata el inciso primero del presente artículo (...)"
12. Que por lo anterior, con el fin de ejercer y cumplir con las funciones que le impone el Ordenamiento Jurídico a la ANH, se considera ser competente esta entidad para adelantar el presente proceso de contratación.
13. Que de acuerdo con lo anterior, la Vicepresidencia Técnica de la ANH, se encuentra conformada por la Gerencia de la Gestión del Conocimiento, la cual tiene como responsabilidad la generación de estudios e investigaciones en geología y geofísica con el fin de mejorar el conocimiento de las cuencas sedimentarias del país. Considerando lo anterior, la función de identificar y evaluar el potencial hidrocarburífero del país es de exclusiva competencia de la ANH, y en el marco de la función asignada es conducente el desarrollo de un procedimiento de selección que conlleve a materializar la misión de la ANH.
14. Que atendiendo a la directriz del Gobierno Nacional de trabajar en la Hoja de Ruta de la Transición Energética Justa en Colombia, es necesario también desarrollar actividades tendientes a encontrar fuentes no convencionales de energía renovable en el territorio nacional, que permitan ayudar a reducir la dependencia de los combustibles fósiles y mejorar la sostenibilidad energética del país.
15. Que en el marco de la transición energética global, tanto el gas natural como el hidrógeno han emergido como elementos clave para avanzar hacia un sistema energético más sostenible. El gas natural, se posiciona como

un recurso puente en la transición desde fuentes de energía fósiles, hacia energías más limpias. El hidrógeno, especialmente el hidrógeno natural, que se encuentra de forma nativa en la corteza terrestre, está siendo investigado como componente crucial para una economía descarbonizada

16. Que el país necesita avanzar en el conocimiento y evaluación de su potencial en recursos de gas natural e hidrogeno. Para lograrlo, es necesario estudiar las zonas objetivo, utilizando técnicas especializadas de perforación y análisis de núcleos.
17. Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en cumplimiento de su misionalidad de administrar integralmente el conocimiento del subsuelo colombiano para promover la gestión responsable y sostenible de los recursos energéticos, impulsó desde 2019 un estudio pionero sobre el Paleozoico colombiano, específicamente en el piedemonte oriental de la Cordillera Oriental y el foreland de los Llanos Orientales. Este esfuerzo, finalizado en diciembre de 2022, representa el primer proyecto sistemático enfocado en caracterizar con detalle las unidades del Paleozoico inferior, medio y superior, así como su relación con el basamento proterozoico y la configuración tectonoestratigráfica de la región
18. Que desde el punto de vista geológico, el Paleozoico colombiano constituye una secuencia clave para comprender la evolución paleogeográfica, tectónica y sedimentaria del norte de Suramérica. En este intervalo de tiempo se registraron múltiples eventos orogénicos (como la Orogenia Famatiniana y la Orogenia Varisca), transgresiones marinas de escala regional y episodios de subsidencia relacionados con el colapso y reactivación de antiguos márgenes continentales. A su vez, alberga unidades litoestratigráficas que, en otras regiones del mundo y especialmente en Suramérica, han demostrado un alto potencial para la generación y almacenamiento de recursos energéticos, así como la presencia de sistemas petrolíferos paleozoicos activos.
19. Que la perforación de un pozo en el Paleozoico colombiano busca resolver varios aspectos críticos tanto geológicos como energéticos que aún quedan por definir. En primer lugar, la necesidad de obtener información directa y precisa sobre la litología, estructura y características de las formaciones del Precretácico, en particular del intervalo Ordovícico Medio, Superior e Inferior, esto es esencial para comprender mejor la evolución geológica de la región.
20. Que el estudio de estas unidades litológicas revelará detalles sobre la composición y el espesor de las rocas, lo que es fundamental para interpretar la geología regional y local, y para evaluar el potencial de estas rocas como reservorios de hidrocarburos o generadoras de hidrógeno, gas y otros fluidos energéticos. Además, la identificación de diversos tipos de trampas estructurales y la definición de áreas de interés exploratorio proporcionarán un marco más claro sobre los posibles sistemas petrolíferos aún no explorados en el país.
21. Que asimismo, el conocimiento de la fauna y flora presentes en el Paleozoico, a través del muestreo continuo durante la perforación, permitirá comprender mejor las condiciones paleoambientales y la evolución tectónica y paleogeográfica de la región. La información obtenida sobre la secuencia subyacente PreOrdovícica será fundamental para profundizar en el entendimiento de la historia evolutiva regional y su correlación con modelos sísmicos existentes.

22. Que desde una perspectiva energética, la caracterización de fluidos y saturaciones en las rocas del Ordovícico proporcionará datos valiosos sobre las propiedades de porosidad, permeabilidad y geomecánica, esenciales para evaluar el potencial de producción de hidrógeno, gas y otros recursos energéticos. En resumen, la perforación de este pozo estratégico permitirá avanzar significativamente en el conocimiento geológico y energético del Paleozoico colombiano y abrirá nuevas oportunidades de recursos naturales en el país.
23. Que siendo así, el Paleozoico colombiano no debe entenderse únicamente como una ventana al pasado geológico remoto, sino como una unidad con potencial energético estratégico para el país. La perforación de un pozo estratigráfico en este contexto cumple una doble función: por un lado, afina el conocimiento científico sobre las condiciones geodinámicas que dieron forma a la región andina, y por otro, abre la puerta a nuevas fronteras energéticas y fuentes emergentes como el hidrógeno blanco.
24. Que este conocimiento, articulado por la ANH, constituye un insumo clave para orientar la planificación energética nacional, identificar recursos aún no descubiertos y reducir las incertidumbres exploratorias, especialmente en zonas con alta complejidad estructural y baja densidad de datos. Además, refuerza el papel de la ANH como ente líder en la generación de conocimiento geocientífico de alto valor, que permite una gestión soberana, eficiente y responsable de los recursos del subsuelo en beneficio de todos los colombianos.
25. Que este proyecto tiene un enfoque geológico y energético clave para la caracterización de la cuenca Paleozoica del foreland de los Llanos Orientales de Colombia, con el objetivo de obtener información precisa de las formaciones precretácicas, en particular, evaluar en detalle el intervalo Ordovícico Inferior, Medio y Superior. Este intervalo ha sido escasamente muestreado en el pasado, pero su potencial geológico y energético lo convierten en un objetivo estratégico para la ANH.
26. Que la ANH ha proyectado la perforación de un pozo estratigráfico hasta una profundidad objetivo de 11.500 pies ubicado en el municipio de San Juan de Arama (Meta), aproximadamente a 2 kilómetros de la cabecera municipal. El pozo no se encuentra dentro de un área de bosque primario y se ubica aproximadamente a 1,7 kilómetros de la vía nacional 65A. Este proyecto de muestreo del subsuelo tiene como finalidad la caracterización detallada de las rocas y fluidos presentes en la sección estratigráfica de interés y la aplicación y/o implementación de técnicas avanzadas que permitirán obtener información crucial sobre la capacidad de generación, calidad y potencial entrapamiento de gas natural e hidrógeno. Adicionalmente, el área donde se ubicará el pozo está clasificada como **ÁREA DISPONIBLE***, según se muestra en la Figura 2, referida a la versión vigente del Mapa de Tierras de la ANH de fecha 14/02/2025.
27. Que es claro que a la fecha persiste la necesidad de avanzar como país en el conocimiento y evaluación de su potencial en recursos de gas natural e hidrogeno, así como dar cumplimiento a la Ley 2294 de 2023 “Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026-Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el Gobierno Nacional tiene un objetivo fundamental que es adelantar una transición energética justa, sostenible, que se garantice el abastecimiento de gas y los energéticos requeridos para la seguridad energética, con acciones claras para afrontar el cambio climático
28. Que así las cosas, el país requiere avanzar en el conocimiento y evaluación de diferentes parámetros y procesos del subsuelo para la definición de nuevas oportunidades energéticas, para lo cual es necesario invertir en

estudios enfocados en determinar nuevas características del subsuelo, e integrarlos y fortalecerlos con la información que históricamente la ANH ha adquirido.

29. Que como parte de las estrategias de descarbonización de la industria, el gas natural y otros gases asociados son una pieza fundamental gracias a su versatilidad ya que se proyectan como energéticos claves para los sectores económicos que se consideran difíciles de descarbonizar, ya sea porque la electrificación de sus procesos no es una solución eficiente o porque manejan muy altas temperaturas.
30. Que por lo anterior, se espera que en los próximos años la demanda de gas aumente, y así mismo la necesidad de encontrar opciones para el almacenamiento geológico de gases.
31. Que en Colombia, la generación eléctrica depende en gran medida de fuentes hídricas, seguida por la generación a partir de plantas térmicas. El gas natural y Gas Licuado del Petróleo (GLP) son combustibles esenciales, especialmente en los hogares donde aproximadamente el 66.8% de los hogares colombianos utilizan estos combustibles para cocinar (Portafolio, 2024). Por otro lado, según un informe de Naturgas (2024), el número de vehículos convertidos a Gas Natural Vehicular ha aumentado en un 63% en el año 2023, esto sumado a otros procesos industriales que requieren gas en sus procesos, han generado que la demanda de estos recursos sea alta y continúe incrementándose. La creciente demanda por parte de vehículos y procesos industriales, junto a la variabilidad de las condiciones atmosféricas y climáticas, plantea desafíos para la sostenibilidad de la matriz energética, generado así la necesidad de que la Agencia Nacional de Hidrocarburos fomente y realice estudios que permitan definir áreas para la exploración de distintos recursos energéticos en Colombia.
32. Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, en su calidad de administradora y reguladora de las reservas hidrocarburíferas de la Nación, así como de promotora de la identificación y evaluación de fuentes no convencionales de energía, tiene la responsabilidad de gestionar estos recursos de manera óptima, responsable e integral. Su mandato institucional contempla no solo la administración eficiente del recurso energético, sino también el fortalecimiento del conocimiento técnico y científico del subsuelo colombiano, bajo un enfoque que armonice los intereses de la sociedad, el Estado y los actores del sector energético. En el marco de la transición energética justa, y ante la creciente necesidad de avanzar hacia fuentes más limpias y sostenibles, se hace indispensable desarrollar proyectos técnicos estratégicos que permitan la caracterización detallada de las unidades geológicas, la identificación de nuevas oportunidades energéticas y el análisis de potenciales zonas de almacenamiento geológico de gases
33. Que en los últimos años, la ANH ha desarrollado varios proyectos para ampliar el conocimiento geológico de las distintas cuencas sedimentarias colombianas. Mediante campañas de perforación, se han obtenido valiosas muestras de rocas y núcleos que permiten evaluar la evolución geológica y el potencial energético del subsuelo, al igual que reducir la incertidumbre en la exploración de distintos recursos energéticos.
34. Que A pesar de que los núcleos de roca de la ANH representan una fuente de información de gran valor para comprender la geología del subsuelo colombiano y avanzar en la exploración de recursos energéticos, una proporción significativa de estos aún no ha sido sometida a análisis detallados. Lo anterior representa una gran oportunidad para avanzar en el conocimiento geológico del país, la exploración de FNCE y en el desarrollo de

tecnologías como la captura, almacenamiento. Al analizar estas muestras, se generará conocimiento esencial para identificar de manera más precisa rocas generadoras, reservorios, sellos y trampas, lo que permite evaluar la calidad de los recursos energéticos y optimizar las estrategias de exploración y producción.

35. La integración de estos datos de núcleos con información proveniente de otras disciplinas como la geofísica y la geoquímica permitirá obtener una visión más completa y precisa del subsuelo. Esta sinergia de datos es fundamental para identificar evidencias directas e indirectas de la presencia de recursos energéticos como el hidrógeno y la geotermia, lo que a su vez facilita la delimitación de nuevas áreas con alto potencial para su exploración.
36. Que es por esto que, el presente proyecto busca aumentar y generar el conocimiento geológico que permita avanzar en las estrategias relacionadas con el desarrollo de oportunidades de generación de energía de bajas emisiones, y mitigación de gases efecto invernadero en Colombia.
37. Que de acuerdo con lo anterior, por las razones expuestas y en aras de continuar cumpliendo con las disposiciones legales y constitucionales, además de fomentar el cumplimiento de su mandato institucional su mandato institucional contempla no solo la administración eficiente del recurso energético, sino también el fortalecimiento del conocimiento técnico y científico del subsuelo colombiano, bajo un enfoque que armonice los intereses de la sociedad, el Estado y los actores del sector energético, corresponde a la ANH adelantar las gestiones necesarias para satisfacer el interés nacional anteriormente descrito
38. Que la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial ENTerritorio S.A., antes el Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo - FONADE fue creado mediante el Decreto No. 30682 de 16 de diciembre de 1968 como un establecimiento público, cambió de naturaleza jurídica y adoptó el carácter de Empresa Industrial y Comercial del Estado según lo estableció el Decreto No. 21683 de 30 de diciembre de 1992.
39. Que por su parte, tanto el *Estatuto Orgánico del Sistema Financiero*, como el Decreto No. 2885 de 29 de enero de 2004 reiteran que ENTerritorio S.A. es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, pero añaden que es de Carácter Financiero.
40. Que así mismo, la *Ley 489 de 1998*, determina y establece que, en la estructura y organización de la Administración Pública, esta pertenece al Sector Descentralizado por Servicios y desarrolla su actividad contractual atada a las reglas del derecho privado.
41. Que ahora bien, en virtud del Decreto Ley 3068 de 1968, reestructurado mediante el Decreto 2168 de 1992 y transformado por el Decreto Ley 1962 de 2023 con Escritura Pública No. 170 del 1 de marzo de 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., inscrita en Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2024, con el No. 03076312 del Libro IX, se crea la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A., con sigla ENTerritorio S.A, sociedad anónima de economía mixta de la rama ejecutiva del orden nacional, de carácter financiero, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
42. Que La Sociedad tiene como objeto social principal ser agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de inversión para el desarrollo, lo que implica participar en cualquiera de las etapas de preparación, financiación

y administración de estudios y la preparación, financiación, administración, ejecución y evaluación de proyectos de desarrollo.

43. Que con fundamento en lo señalado en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH justificó en los estudios previos la modalidad de selección del contratista, que de acuerdo con la naturaleza de los bienes y/o servicios que se requieren contratar, y de la naturaleza de las entidades que lo pueden proveer conforme al análisis del estudio de sector y de mercado, la Entidad adelantará la presente contratación a través de la excepción a la regla general, es decir, mediante la modalidad de contratación directa para la suscripción de un Contrato Interadministrativo.
44. Que en cuanto a las facultades que ostentan las Entidades Públicas para asociarse entre sí, bajo esquemas de cooperación y colaboración armónica para el cumplimiento de sus funciones y de la prestación del servicio público a cargo, los artículos 3, 4, 6 y especialmente el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que desarrollan los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, establecen, que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios públicos que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios y contratos interadministrativos. En materia de contratación estatal, el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Públicas será la contratación directa, y a través de las tipologías contractuales “Interadministrativos”, siempre que las obligaciones de este tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.
45. Que la modalidad para contratar es el resultado de un ejercicio de constatación y cumplimiento de las causales establecidas en las normas de contratación pública, de acuerdo con el objeto, naturaleza, cuantía y condiciones especiales de los bienes y servicios a adquirir, y en consonancia con los principios constitucionales y disposiciones normativas que integran nuestro ordenamiento jurídico.
46. Que los estudios y documentos previos se encuentran elaborados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y sustentan la necesidad y las condiciones para celebrar el presente contrato.
47. Que mediante comunicación interna No. 20252011807973 Id: 1980937 de fecha 24 de octubre de 2025, la Vicepresidencia Técnica presentó los correspondientes estudios previos y demás soportes, a través de los cuales justificó la necesidad suscribir un Contrato Interadministrativo con ENTerritorio S.A.
48. Que mediante comunicación interna con radicado No. 20251401808073 Id: 1980971 de fecha 24 de octubre de 2025, la Oficina Asesora Jurídica profirió viabilidad jurídica al presente un Contrato Interadministrativo con ENTerritorio S.A.
49. Que mediante Resolución No. 0875 de fecha 24 de octubre de 2025, la Vicepresidencia Técnica justificó adelantar el presente proceso.

50. Que, dadas las anteriores consideraciones, se dan los presupuestos de hecho y de derecho para la celebración de este Contrato Interadministrativo entre la ANH y ENTerritorio S.A., con la finalidad anteriormente expuesta y de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: Prestar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH los servicios de Gestión de Proyectos para la administración de recursos y asistencia técnica integral en el marco de la Caracterización geológica y estratigráfica de la cuenca Paleozoica en el foreland de los llanos orientales, mediante la perforación del pozo estratigráfico anh-paleozoico-1x, con el objetivo de obtener y describir muestras del subsuelo, recuperación y descripción de núcleos, toma de muestras de flora y fauna del paleozoico y la realización de estudios eléctricos y tomográfico.

CLAUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: ENTerritorio S.A deberá prestar los servicios de Gestión de Proyectos para la administración de recursos y asistencia técnica integral, de conformidad con el objeto del presente contrato, prestando la asesoría y asistencia técnica, jurídica y financiera requerida para la debida ejecución del proyecto, en el que se especifiquen las tareas, actividades y metas para la ejecución del Contrato Interadministrativo, incluyendo las gestiones previas, firma, legalización, desarrollo y liquidación de los proyectos y/o contratos derivados. Para el cumplimiento del presente objeto contractual se plantea sobre el acompañamiento para la realización de los productos enunciados en el Anexo 1. Documentación Técnica del Pozo ANH-PALEOZOICO-1X y la Interventoría.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 15 de julio de 2026, inclusive, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO. – El Acta de Inicio solamente se suscribirá previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución esto es, la firma de las partes, registro presupuestal y aprobación de las garantías.

CLÁUSULA CUARTA - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de Ejecución será, conforme se indica a continuación:

LUGAR DE EJECUCIÓN

La ANH ha proyectado la perforación de un pozo estratigráfico hasta una profundidad objetivo de 11.500 pies ubicado en el municipio de San Juan de Arama Meta, aproximadamente a 2 kilómetros de la cabecera municipal. El pozo no se encuentra dentro de un área de bosque primario; se ubica aproximadamente a 1,7 kilómetros de la vía nacional 65 A.

Asimismo, el domicilio contractual y lugar de la prestación del servicio de gestión que hará ENTerritorio S.A. será en la ciudad de Bogotá D.C.

CLAUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO - CUOTA DE GESTION Y RECURSOS A ADMINISTRAR: El valor total del presupuesto oficial para el contrato interadministrativo será por la suma de **CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$109.467.828.077)** incluido el gravamen a los movimientos financieros GMF, impuestos,

tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos. De los cuales el valor de **CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$103.994.436.673)** corresponden a los recursos a administrar y que tiene por objeto la inversión para la ejecución del proyecto y la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$5.473.391.404)** corresponde al valor de la cuota de gestión a favor de ENTerritorio S.A

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato interadministrativo corresponde a la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$5.473.391.404)** incluido IVA (El cual es por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$873.902.829)**), impuestos, entre otros, gravamen a los movimientos financieros (GMF), tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos que incurra ENTerritorio S.A. para la celebración y ejecución del contrato, monto que corresponde al valor de la cuota de gestión pactada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contrato interadministrativo se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 31325 del 01 de octubre de 2025, rubros presupuestales C-2106-1900-3-40301B-2106002-02 ADQUIS. DE BYS - DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN -IDENTIFICACION DE OPORTUNIDADES EXPLORATORIAS DE HIDROCARBUROS NACIONAL - C-2106-1900-3-40301B-2106005-02 ADQUIS. DE BYS - DOCUMENTOS METODOLÓGICOS - IDENTIFICACION DE OPORTUNIDADES EXPLORATORIAS DE HIDROCARBUROS NACIONAL - C-2106-1900-3-40301B-2106014-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE EVALUACIÓN DEL POTENCIAL MINERAL DE LAS ÁREAS DE INTERÉS - IDENTIFICACION DE OPORTUNIDADES EXPLORATORIAS DE HIDROCARBUROS NACIONAL.

PARÁGRAFO TERCERO: Los rendimientos financieros generados por el patrimonio autónomo generados sobre los recurso transferidos por la ANH, serán reintegrados a la cuenta bancaria de la DTN que sea notificada por la ANH, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada mes, en cumplimiento de lo establecido en el ARTÍCULO 2.3.5.6. Traslado de rendimientos financieros a la Nación. DECRETO 1853 DE 2015.

CLÁUSULA SEXTA. – FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO Y DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR: La ANH realizará un único desembolso por la suma de **CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$109.467.828.077)** los cuales serán girados de manera directa al instrumento financiero que le permite a ENTerritorio S.A. desarrollar los objetivos de política establecidos en la misma Ley, una vez se haya firmado y cumplido los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

Este giro se realizará de manera directa al Patrimonio Autónomo que constituirá ENTerritorio S.A., previa aprobación los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato y con la presentación de los siguientes documentos:

- Presentación de la solicitud de recursos.
- Certificación de la cuenta bancaria abierta para la administración de los recursos.
- Copia del contrato de fiducia mercantil.

PARAGRAFO PRIMERO: El desembolso de los recursos a administrar no requerirá factura de venta toda vez que estos no corresponden a ingresos para ENTerritorio S.A.

Los recursos correspondientes al valor del contrato, es decir, la cuota de gestión a favor de ENTerritorio S.A., serán pagados por el Patrimonio Autónomo, una vez se cuente con el cumplimiento de los siguientes hitos y productos:

No.	Valor Cuota de Gestión	Producto e hito
1	\$ 437.871.312,60	Acta de inicio del contrato interadministrativo suscrita por las partes y constitución del patrimonio autónomo.
2	\$ 218.935.656,30	Cobro contra presentación del documento de caracterización de la necesidad (F-PR-26 formato de ENTerritorio S.A.) de la contratación derivada.
3	\$ 437.871.312,60	Publicación de los procesos contractuales de la contratación derivada en la plataforma de SECOP II
4	\$ 656.806.968,20	Presentación y aprobación del informe de gestión bimestral No. 1.
5	\$ 656.806.968,20	Presentación y aprobación del informe de gestión bimestral No. 2.
6	\$ 437.871.312,60	Suscripción de acta de inicio de los dos contratos derivados.
7	\$ 656.806.968,20	Presentación y aprobación del informe de gestión bimestral No. 3.
8	\$ 656.806.968,20	Presentación y aprobación del informe de gestión bimestral No. 4.
9	\$ 437.871.312,60	Reporte de avance de ejecución físico del 70% de la contratación derivada.
10	\$ 656.806.968,20	Presentación y aprobación del informe de gestión bimestral No. 5.
11	\$ 218.935.656,30	Presentación y aprobación Informe final del contrato interadministrativo.
Total	\$ 5.473.391.404,00	

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de la cuota de gestión será realizado previa presentación de la factura electrónica de venta, la cual deberá ser expedida a nombre del Patrimonio Autónomo y contar con el visto bueno del pago de parte del supervisor del contrato por parte de la ANH.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos a realizar estarán supeditados a la disponibilidad de recursos existentes en el Patrimonio Autónomo constituido por ENTerritorio S.A.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes se comprometen, por medio del presente contrato, a cumplir con lo siguiente:

OBLIGACIONES DE ENTerritorio S.A.:

En el marco del contrato interadministrativo, ENTerritorio S.A deberá atender estrictamente las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las previstas en la Constitución y en las leyes nacionales:

De carácter general

1. Conocer a cabalidad el estudio previo, la propuesta y el contrato, para realizar la ejecución de este con eficiencia y eficacia. Presentar previo a la firma del acta de inicio los documentos necesarios para su ejecución.
2. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta liquidación del contrato, y las modificaciones si las hubiere, juntamente con el supervisor de este.
3. Cumplir el contrato teniendo en cuenta lo señalado en el Estudio Previo, la propuesta, el Anexo Técnico y el contrato.
4. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse a la ANH en el momento en que sea requerido por el mismo para tratar asuntos que tuvo conocimiento durante la ejecución del contrato.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir Algún acto o hecho, informando inmediatamente a la ANH, y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
6. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, seguridad social y parafiscales cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.
7. Asumir el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato en el marco del servicio de gestión de proyectos.
8. Realizar el pago de, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato en el marco del

servicio de gestión de proyectos. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por ENTerritorio S.A. e incluidos en su oferta.

9. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la ANH para que reposen en la dependencia correspondiente.
10. Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo previstos por el Decreto 1082 de 2015, por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de este.
11. Suministrar al supervisor del contrato por parte de la ANH toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.
12. Acatar y aplicar de manera diligente, cuando apliquen, las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato por parte de la ANH en desarrollo del servicio de gestión de proyectos.
13. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato designado por la ANH, para revisar el estado de ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de ENTerritorio S.A. o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
14. Presentar a la ANH los informes de gestión bimestrales sobre la ejecución, según lo ofertado por ENTerritorio S.A.
15. Mantener informada a la ANH a través del supervisor designado, sobre el estado financiero y la ejecución presupuestal de cada gasto (si la hubiere) con su respectivo soporte y el avance del contrato.
16. Presentar a la ANH oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago a favor de ENTerritorio S.A. correspondiente al valor del contrato por concepto de cuota de gestión.
17. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
18. Dar cumplimiento a la aplicación del Decreto 1072 de 2015 Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo, y respeto de los sistemas integrados de gestión y calidad de la agencia y seguridad de la información, concordantes con el cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y el Decreto 1078 de 2015 y Decreto 2573 de 2014, así como el cumplimiento de la Constitución Nacional de 1991, Artículos 8, 40, 79, 80 y 81 del Decreto 2811 de 1974; de las Leyes 09 de 1974, 99 de 1993, 491 de 1999, Decreto N°4741/2005, Decreto 1609/2002; normas relacionadas con la gestión ambiental, uso de los recursos naturales, el transporte, el manejo de mercancías peligrosas, residuos sólidos, líquidos y la contaminación atmosférica y las demás normas que las rigen o modifiquen, cuando aplique.

19. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor de la ANH, a través de oficios para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
20. Tener a su disposición, los antecedentes, soportes, documentos y, en general, la información requerida para la prestación del servicio de gestión de proyectos. Mantener los costos intangibles para el desarrollo de actividades tales como: salarios, combustible, reparaciones, transporte y suministros que ENTerritorio S.A. demanda para poder preparar el terreno, construcciones, estructuras físicas, alquiler de equipos, pagos por daños y en general, los gastos recurrentes para la operacionalización necesaria frente al cumplimiento de las obligaciones del contrato.
21. Durante la ejecución del contrato, ENTerritorio S.A. podrá sustituir cualquier miembro del Equipo de Trabajo siempre y cuando sea autorizado por la supervisión de la ANH y siempre que el nuevo miembro propuesto cumpla con el perfil presentado en la oferta respecto del miembro del equipo a quien reemplaza. Para el efecto, el cambio o reemplazo del perfil deberá realizarlo ENTerritorio S.A. una vez este sea aprobado por la supervisión y a la mayor brevedad posible. Los roles y dedicación del equipo gestor estarán a potestad de ENTerritorio S.A., conforme las necesidades de ejecución para el cumplimiento del objeto pactado. Sin embargo, los perfiles serán establecidos por la ANH, sin exceder, los honorarios costeados de acuerdo con lo que establezca la normativa de ENTerritorio S.A.
22. Dar cumplimiento al impuesto temporal creado mediante Decreto 0175 de 2025 y regulado por la ANH mediante circular No. 006 del 2 de abril de 2025. ENTerritorio S.A. tendrá en cuenta el costo y monto del impuesto dentro de su análisis de costos.

De carácter específico:

En el desarrollo del objeto del presente contrato, ENTerritorio S.A, se compromete a cumplir las siguientes obligaciones específicas:

1. Ejercer la Gestión de Proyectos de conformidad con el objeto del presente contrato, prestando la asesoría y asistencia técnica, jurídica y realizando la administración de los recursos, dispuestos por la ANH para la debida ejecución de proyectos, en el que se especifiquen las tareas, actividades y metas para la ejecución del Contrato Interadministrativo, incluyendo las gestiones previas, firma, legalización, desarrollo, liquidación de los proyectos y/o contratos derivados y las gestiones requeridas para atender el proceso de entrega de los productos finales de los contratos derivados que se celebren al EPIS y a la ANH, entregas que estarán a cargo de ENTerritorio.
2. Gestionar ante la interventoría, las modificaciones de la contratación derivada. En cada uno de los casos, las prórrogas deberán estar debidamente justificadas, jurídica, técnica y financieramente, para aprobación por parte de la interventoría con la cuantificación de los tiempos afectados por las partes responsables, así como casos fortuitos o fuerza mayor y en concordancia a las matrices de riesgos, quedando a juicio de la ANH la determinación final de la modificación.
3. Adelantar, con la responsabilidad que le corresponde como gestor y administrador financiero de los recursos, todas las gestiones y actividades requeridas para el desarrollo de los procesos de contratación

necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, en las etapas precontractual, contractual y poscontractual, aportando los recursos humanos, físicos, tecnológicos y demás que sean necesarios para el logro de los objetivos y resultados esperados en cada uno de los proyectos.

4. Supervisar que la contratación derivada del presente contrato cumpla con las normas, trámites, permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para la ejecución de los contratos a celebrar.

No obstante, la perforación de pozos estratigráficos no requiere de licencia ambiental, de acuerdo con la normatividad vigente. Sin embargo, la ANH, en concordancia con su política socioambiental, ha establecido la práctica de que estos proyectos cuenten con un Plan de Manejo Ambiental, para hacer una evaluación ambiental del área a intervenir, identificar los probables impactos y riesgos ambientales y para establecer las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar dichos impactos y riesgos. Igualmente, en dicho PMA se incluyen los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono.

En lo que respecta a consulta previa, la Resolución No. ST-1399 del 10 de septiembre del 2025 expedida por el Ministerio del Interior indica que no procede consulta previa con Comunidades Indígenas, NARP y Rom, tal y como es el caso del proyecto a ejecutar en el marco del contrato.

5. Contratar los profesionales necesarios para la ejecución del contrato de acuerdo con el cronograma que se establezca en el plan operativo del contrato, para garantizar su cumplimiento.
6. Realizar la entrega de informes de gestión bimestrales de las actividades, acciones, actuaciones y trámites precontractuales, contractuales y postcontractuales de cara a la ejecución de los proyectos objeto del contrato interadministrativo.
7. Realizar los trámites precontractuales, contractuales y postcontractuales en aras de la ejecución de los proyectos objeto del contrato interadministrativo, con observancia a lo señalado en el presente documento e indicaciones y lineamientos que entregue la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
8. Realizar la supervisión de la contratación derivada en marco del acompañamiento técnico.
9. Asistir a comités técnicos, jurídicos, administrativos y financieros para evaluar y realizar seguimiento de la realización de las actividades acciones, actuaciones y trámites precontractuales, contractuales y postcontractuales de cara a la ejecución de los proyectos objeto del contrato interadministrativo y definición de entregables de cada uno.
10. Coadyuvar a la ANH ante cualquier reclamación judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, contratistas, los subcontratistas o un tercero contratado por ENTerritorio S.A. y en contra de la ANH, por causa o con ocasión de los contratos suscritos por ENTerritorio S.A.
11. Presentar y entregar del plan operativo de ejecución a desarrollar (cronograma de todas las acciones, actuaciones y trámites precontractuales, contractuales y postcontractuales a desarrollar y ejecutar en cada uno de los ítems que compone el objeto contractual del contrato interadministrativo), el cual será aprobado por la supervisión del contrato interadministrativo y podrá ser susceptible de modificación durante la ejecución del contrato.
12. Informar oportunamente por escrito a la Agencia Nacional de Hidrocarburos de los inconvenientes que

afecten el desarrollo del contrato.

13. Desarrollar una figura fiduciaria para el manejo financiero de los recursos dispuestos por la ANH para la ejecución del presente contrato y de los proyectos derivados de éste, que garantice su manejo de manera independiente, segura, ágil y oportuna, mediante la cual se administrarán los recursos de los proyectos.

La administración y pagos derivados de la totalidad de los recursos aportados por la Agencia Nacional De Hidrocarburos, se realizará por parte de ENTerritorio S.A. a través de un contrato fiduciario suscrito con una sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, de reconocida experiencia y trayectoria en el sistema financiero colombiano. El contrato fiduciario incluirá la constitución de un Patrimonio Autónomo con los recursos que recibe para su administración y determinará el alcance de las obligaciones que se asumirá la fiduciaria en desarrollo de las obligaciones que asume ENTerritorio S.A. con la celebración del presente contrato. La fiduciaria actuará como vocera y administradora de dicho patrimonio.

En el contrato fiduciario que se suscriba se determinará la transferencia del derecho de dominio de los recursos al PATRIMONIO AUTÓNOMO constituido para tal fin, y su giro directo por parte de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, escenario en el que instruirá el marco de inversión de los recursos y de paso el control de la ejecución de la respectiva partida presupuestal conforme lo prevén las normas vigentes del presupuesto.

En el marco del negocio fiduciario que constituya ENTerritorio S.A., se elaborará un manual operativo denominado “Manual Operativo del PA”, en el cual se constituirán los órganos colegiados, requeridos y se establecerá la periodicidad de la entrega de los informes de ejecución financiera mensuales donde se reporte la ejecución de los proyectos objeto del contrato.

Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de estos en la cuenta que para tal efecto se disponga, por parte de la ANH, informando el número y año del Contrato, el nombre del Contratista y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

14. Referentes al sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo y al sistema de gestión ambiental.

Las siguientes obligaciones deberán ser trasladadas hacia la contratación derivada, toda vez, que serán los ejecutores del alcance del proyecto establecido por la ANH:

1. Acogerse al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo adoptado por la ANH, así como velar por el cuidado propio para beneficio de su salud física, mental y bienestar social, garantizando así el desarrollo de sus actividades en un entorno óptimo para asegurar la eficiencia en la ejecución de estas.
2. Procurar el cuidado integral de la salud.

3. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual el contratista derivado asumirá su costo.
4. Mantener disponible en el lugar de ejecución de las actividades su carné de vacunación vigente (carné de vacunación que cumpla como mínimo con la aplicación efectiva de la fiebre amarilla y esquema de vacuna antitetánica con posteriores aplicaciones del refuerzo), en los casos en que aplique.
5. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la ANH, relacionadas con los sistemas de gestión que adopte.
6. Recoger y clasificar los residuos sólidos de acuerdo con lo contemplado en el programa de gestión Integral de Residuos Sólidos que establezca la ANH.
7. Cumplir con lo expuesto en el Sistema Globalmente Armonizado – SGA, según sea el caso.
8. Contar con el registro vigente de disposición final de residuos “escombreras” y registro de la disposición final de los residuos peligrosos “Respel”, en caso de que ENTerritorio S.A. adelante actividades relacionadas con mantenimiento de obras civiles.
9. Conocer todos los programas y prácticas ambientales que se desarrollan en la entidad y aplicarlos durante el desarrollo del contrato, para tal efecto la ANH remitirá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato a ENTerritorio S.A. las guías, directivas, circulares y demás normas que regulen la materia.

CLAUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA ANH

En desarrollo del objeto contractual, la ANH se compromete con ENTerritorio S.A. a cumplir las siguientes obligaciones específicas:

1. Ejercer la supervisión y control de la ejecución del contrato y velar por el debido cumplimiento de los términos contractuales, a través del Ordenador del Gasto o quien éste designe para tal fin mediante comunicación escrita, quien se denominará “Supervisor”. Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas legales, manuales y procedimientos de LA ANH que regulen las actuaciones de los supervisores de los contratos administrativos.
2. Pagar el valor del Contrato en la forma y oportunidad pactada.
3. Realizar la revisión y aprobación los informes de gestión bimestral entregados por ENTerritorio S.A. en cumplimiento de sus obligaciones, los cuales se entenderán por aprobados si, transcurridos quince (15) días hábiles posterior a la entrega de los informes no se cuenta con pronunciamiento por la supervisión por parte de la ANH. Sin embargo, si bien por parte de la ANH se realiza la recepción, no debe omitirse el cumplimiento de las obligaciones que corresponden cumplir con el EPIS, las cuales son indispensables para garantizar la trazabilidad, validación y cierre técnico-administrativo de la información.

4. Poner a disposición de ENTerritorio S.A., los recursos a administrar, los antecedentes, soportes, documentos, equipos (cuando a ello haya lugar) y, en general, la información técnica requerida para la prestación de los servicios contratados, cuando a ello haya lugar.

CLAUSULA NOVENA. – DE LA SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de ENTerritorio S.A. será ejercida a través de la SUPERVISIÓN por parte del Ordenador del Gasto o quien este designe, tal designación es del resorte exclusivo de la Unidad Ejecutora en virtud de las facultades conferidas en la Ley 80 de 1993 y los art.82 y S.S. de la Ley 1474 de 2011 y la Resolución 20967 del 23-12-2021 de la ANH expedida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos. El Supervisor del contrato deberá ejercer sus funciones de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes, el Manual de Contratación de la ANH y las guías que para este efecto expida la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA DÉCIMA – COMITÉ TECNICO OPERATIVO: El comité técnico será una instancia decisoria, cuyo funcionamiento se sujetará a las siguientes reglas:

SESIONES

1. Sesionará en las oficinas de **ANH** en su sede principal de Bogotá D.C. de manera presencial, salvo que el (la) Ordenador(a) del Gasto o el(la) supervisor autoricen la modalidad virtual u otra ubicación.
2. La secretaria técnica del comité la adelantará ENTerritorio S.A. y remitirá las respectivas actas dentro de los (5) días hábiles posteriores a su celebración.
3. Sesionará bimestralmente de manera ordinaria, sin embargo, de requerirse podrá hacerlo de manera extraordinaria.
4. La citación del comité la realizará ENTerritorio S.A. mediante correo electrónico dirigido al (a la) Ordenador(a) del Gasto o el(la) Supervisor.
5. Por parte de ENTerritorio S.A. deberá asistir el (la) Gestor(a) de Contrato. Podrá asistir acompañado de otros colaboradores de ENTerritorio S.A.

PARTICIPANTES

Para constituir el quorum deliberatorio y decisorio del comité deberán asistir:

ANH:

1. El (la) Ordenador(a) del Gasto o quien este designe, quienes contarán con voz y voto.
2. El (la) Vicepresidente(a) Técnico o quien este designe, quien contará con voz y voto.
3. El (la) Supervisor(a) del contrato interadministrativo quien contará con voz, pero no con voto.

POR ENTerritorio S.A.:

1. El representante legal principal o quien este designe, quien contará con voz, y voto.
2. El (la) Gestor(a) de proyectos del contrato interadministrativo, quien contará con voz, pero no con voto.

FUNCIONES

1. El comité aprobará el plan operativo, previamente presentado por ENTerritorio S.A..
2. Realizar seguimiento integral (técnico, administrativo, financiero y jurídico) al contrato.
3. Socializar los avances de la ejecución del contrato.
4. Analizar y decidir sobre la pertinencia de las solicitudes que impliquen modificaciones y/o adiciones y/o prórrogas del contrato.
5. Emitir concepto de no objeción respecto al Manual Operativo del contrato fiduciario.
6. El comité aprobará los costos de los proyectos y las modificaciones en valor.
7. El comité aprobará la modificación del alcance del contrato interadministrativo, incluir o excluir proyectos de él, de requerirse, la **ANH** tramitará la respectiva modificación contractual.
8. El comité aprobará la modificación del valor de los proyectos individuales y/o redistribuir los valores al interior de los proyectos asignados. De requerirse, **ANH** tramitará la respectiva modificación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se puede terminar anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes y previa comunicación entre ellas.
2. Cuando cesen las causas que dieron motivo al presente contrato.
3. Por el cumplimiento del objeto contractual.
4. Por el cumplimiento del Plazo de ejecución.
5. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Contrato.
6. Por las demás causales que prevea la Ley.

PARÁGRAFO: Para dar por terminado el presente Contrato se debe contar con un Acta suscrita por las Partes en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: En todas las acciones del presente Contrato, las Partes convienen en que el personal de cada institución que sea designado para la realización conjunta de cada acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral o contractual, independientemente de estar prestando servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue designado.

Si en la realización de una acción del acuerdo de voluntades interviene personal ajeno a las Partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

PARÁGRAFO: Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a la ANH la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Contrato, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, ENTerritorio S.A., no adquiere por este concepto responsabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes entre sí por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios o de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del presente contrato.

La responsabilidad de ENTerritorio S.A. se circunscribe a las obligaciones adquiridas en el marco del contrato interadministrativo de gestión de proyectos, en consecuencia, no se hace responsable por los mayores tiempos que se deriven en el trámite de licencias, permisos, autorizaciones o consulta previa en la ejecución de los contratos derivados y que no sea imputable a la debida diligencia de ENTerritorio S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATOS: ENTerritorio S.A. no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del contrato, ni subcontratar total o parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de la ANH.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DOMICILIO: Las Partes acuerdan fijar como domicilio convencional la ciudad de Bogotá D.C. sin perjuicio que las actividades de estese desarrollen en el territorio nacional, en el lugar que la ANH y ENTerritorio S.A., determinen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – LIQUIDACIÓN: El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre LA ANH y ENTerritorio S.A., procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en formato de LA ANH, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se hallan incursas en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previas en la Constitución y la Ley Colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes, en caso de presentarse diferencias, discrepancias o conflictos generados con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación o terminación del presente contrato, las solucionarán en forma directa, ágil y rápida, para ello recurrirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato: Los estudios previos, la propuesta de ENTerritorio S.A., y los demás documentos que soportan el proceso de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA LEGAL: Toda información, incluida la información personal, que llegue a estar en posesión o en conocimiento de las partes en relación con el presente Contrato o el Proyecto está sometida a reserva legal, de tal forma que su acceso trasfiere a la persona que la conoce la obligación de guardar dicha reserva y abstenerse de hacerla pública, toda vez que su divulgación podría hacerlo sujeto de sanciones penales o disciplinarias según corresponda. Ningún dato personal podrá ser comunicado a un tercero sin la autorización previa por escrito de la persona interesada. En el caso de que la ENTerritorio S.A., y/o la ANH recopilen, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualesquiera datos personales

en el ejercicio de las funciones derivadas del presente Contrato, ésta acatará los Principios de Protección de Datos. Las obligaciones prescritas en virtud de esta cláusula seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la propiedad intelectual generada como resultado de la ejecución del presente contrato, será propiedad exclusiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH). Sin perjuicio de lo anterior, se reconocerá el derecho moral de los autores naturales de dichas creaciones. La propiedad intelectual preexistente a la celebración del contrato seguirá perteneciendo a su titular original, y no se transferirá como consecuencia de este acuerdo. Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad de toda la información de carácter confidencial a la que tengan acceso durante la ejecución del contrato. Las Partes se sujetarán a lo establecido en las Decisiones 351 de 1993 y 486 de 2000 de la Comunidad Andina, la Ley 23 de 1982 y demás normatividad nacional, comunitaria e internacional aplicable".

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución de este contrato se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA ANH. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato. La suspensión deberá constar en acta suscrita entre ENTerritorio S.A., y la ANH. El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medidas adoptadas por las partes, la diligencia con que se actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente.

Vencido el término de suspensión temporal del plazo o superadas las circunstancias que dieron lugar a la misma, las partes deberán suscribir el acta de levantamiento de la suspensión. ENTerritorio S.A., deberá prorrogar la vigencia de las garantías exigidas de acuerdo con el tiempo de la suspensión del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – GARANTÍAS: De conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la Garantía Única de Cumplimiento no es obligatoria en los contratos y/o convenios interadministrativos; no obstante, la ANH de acuerdo con la naturaleza del presente contrato y el análisis de riesgos determinó la necesidad de exigir la Garantía única con los amparos que se especifican a continuación:

ENTerritorio S.A., constituirá a favor de la ANH, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Contrato, una garantía Única, que avalará los siguientes amparos:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.
Asegurado/beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS identificada con el NIT 830.127.607-8 - Avenida Calle 26 No. 59-65 Piso 2, Teléfono 593-17-17 y Fax 593-17-18.

Amparos, vigencia y valores asegurados	<table><tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr><tr><td>Cumplimiento del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.</td><td>Plazo del contrato y cuatro (4) meses más, en todo caso este amparo se extenderá hasta la liquidación del Contrato.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.</td></tr><tr><td>Calidad del servicio: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Por doce (12) meses contados a partir de la fecha de la entrega y recibo final del contrato, en todo caso, hasta la liquidación final de los compromisos recíprocos.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.</td></tr><tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que ENTerritorio S.A. haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.</td></tr></table>	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Cumplimiento del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.	Plazo del contrato y cuatro (4) meses más, en todo caso este amparo se extenderá hasta la liquidación del Contrato.	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Calidad del servicio: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Por doce (12) meses contados a partir de la fecha de la entrega y recibo final del contrato, en todo caso, hasta la liquidación final de los compromisos recíprocos.	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que ENTerritorio S.A. haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.
	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado										
	Cumplimiento del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.	Plazo del contrato y cuatro (4) meses más, en todo caso este amparo se extenderá hasta la liquidación del Contrato.	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.										
	Calidad del servicio: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Por doce (12) meses contados a partir de la fecha de la entrega y recibo final del contrato, en todo caso, hasta la liquidación final de los compromisos recíprocos.	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.										
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que ENTerritorio S.A. haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.											
Se solicita que sean exigidos a los contratistas derivados, la constitución de garantías que incluyan amparos tales como cumplimiento, calidad del servicio, salarios/prestaciones sociales/indemnizaciones laborales, calidad y estabilidad de las obras y responsabilidad civil extracontractual incluyendo como beneficiario a la Agencia Nacional de Hidrocarburos													
Tomador	- Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.												

Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del Contrato - Objeto del Contrato - Firma del representante legal de ENTerritorio S.A.. - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421
---	---

PARÁGRAFO PRIMERO: Coberturas: ENTerritorio S.A. está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del ENTerritorio S.A. o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ENTerritorio S.A. exigirá a los contratistas derivados, la constitución de garantías que incluyan amparos tales como cumplimiento, calidad del servicio, salarios/prestaciones sociales/indemnizaciones laborales, calidad y estabilidad de las obras y responsabilidad civil extracontractual incluyendo como beneficiario a la Agencia Nacional de Hidrocarburos

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía de cumplimiento será constituida sobre el valor correspondiente a la cuota de gestión a favor de ENTerritorio S.A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de ENTerritorio S.A, la ANH queda facultada para imponer y hacer exigibles multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, es decir sobre el valor de la cuota de gestión, por cada día de retardo o incumplimiento si, a su juicio, de ello se derivan perjuicios para la ANH y que dichas causales sean atribuibles o imputables exclusivamente a ENTerritorio S.A, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) de dicho valor, cantidad que se considera como apremio para forzar el cumplimiento contractual, observando en todo caso el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Para la aplicación de las multas ha de seguirse el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en las demás normas que rijan la materia, así como lo establecido en las guías y demás documentos que para los efectos expida la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente. Este mismo procedimiento es aplicable previamente a la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de ENTerritorio S.A, la ANH puede hacer efectiva, a título de pena, una suma equivalente de hasta el diez por ciento (10%) del valor del Contrato, es decir sobre el valor de la cuota de gestión, cantidad que se tendrá como pago anticipado pero parcial de los daños que efectivamente sufra LA ANH con el

incumplimiento, sin perjuicio de la efectividad del amparo pertinente de la garantía única y demás perjuicios que se causen y que dichas causales sean atribuibles o imputables exclusivamente a ENTerritorio S.A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - EFECTIVIDAD DE EVENTUALES MULTAS Y PENA PECUNIARIA: En firme la imposición de multas o de pena pecuniaria, su valor puede tomarse de eventuales saldos a favor de ENTerritorio S.A y, en su defecto, del amparo de cumplimiento de la garantía única. Si esto último tampoco resulta posible, el monto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos de artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se publicará en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP II y se entenderá perfeccionado con la firma de los representantes legales de las partes, y para su ejecución se requiere que la ANH haya hecho la aprobación de las garantías solicitadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. Cada una de las partes deberá tener disponible toda la información y la documentación relacionada con la ejecución del presente Contrato Interadministrativo, para el efecto que cualquier veeduría pueda ejercer, en cualquier momento, relacionada con el desarrollo del presente Contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA. - RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se registrará por las disposiciones de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, las comerciales y civiles pertinentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – NOTIFICACIÓN: Todo aviso dado a las Partes en virtud del presente Contrato Interadministrativo será considerado efectivo al día siguiente de su recibo, siempre y cuando, el mismo se envíe a una u otra de las direcciones físicas y electrónicas registradas por ambas entidades en la plataforma SECOP II, o a cualquier otra dirección electrónica institucional en la que las partes se hayan comunicado previamente por escrito.

Por la ANH:

Vo.Bo.:

Revisó: David Leonardo Montaña – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: José Fernando Osorno - Experto G3 Grado 06 - Vicepresidencia Técnica ANH

Revisó: Andrés Ricardo López Escobar – Componente - Técnico Vicepresidencia Técnica ANH

Proyectó: Adriana Lucia Roa Vanegas – Componente Jurídico OAJ ANH

Lizeth Catalina Ramírez Olarte – Componente Jurídico OAJ ANH

Por ENTerritorio S.A.:

VoBo. Jefe Oficina Asesoría Jurídica.

VoBo. Subgerente de Desarrollo de Proyectos.

VoBo. Subgerente de Operaciones.

VoBo. Subgerente Financiera.